

viere en el lugar, para que si quiere exponer algo de nuevo en su defensa, lo haga de palabra ó por escrito, retirándose en seguida.

Art. 99. Antes de comenzar la discusion se leerá íntegro el expediente, á presencia del presunto reo si se presentare, y leído y oída la defensa si la hubiere, se discutirá, observándose las reglas prevenidas para las discusiones y votaciones y se resolverá en sesion permanente.

Art. 100. Declarándose no haber lugar á formacion de causa, el asunto quedará terminado, y siendo por la afirmativa, el presunto reo será entregado juntamente con el expediente instructivo al Tribunal correspondiente, cesando el Congreso en todo ulterior procedimiento.

Art. 101. Si entretanto se instruye el expediente, el presunto reo estuviere arrestado, no podrá permanecer en el arresto sino el tiempo prevenido en la Constitucion y las leyes, y en este caso la seccion no podrá dejar de presentar su dictámen ocho horas ántes de que se cumpla el término del arresto.

Art. 102. Si durante este plazo la seccion no hubiere podido instruir el expediente al grado de ponerlo en estado de poderse resolver, lo manifestará al Congreso, quien con vista de lo que se hubiere actuado, acordará lo conveniente.

Art. 103. Siempre que se presentare una

nueva acusacion contra alguno de los expresados, estando procesado por el Juez respectivo, se procederá á declarar si ha ó no lugar á formacion de causa sobre el nuevo delito, observándose las mismas formalidades ya prescritas.

Art. 104. Si ocurriere queja contra algun Diputado por injurias ó calumnias, nombrará el presidente una comision de tres individuos del Congreso para que procuren la conciliacion de las partes, quedando el derecho á salvo para proceder con arreglo á la Constitucion y leyes, si no se concilian.

Art. 105. Cuando la Diputacion permanente ejerza las facultades del jurado conforme á la Constitucion, observará las mismas formalidades en los procedimientos.

CAPITULO XI.

Del gobierno y policia interior.

Art. 106. La comision de policia cuidará del órden, gobierno y conservacion del edificio del Congreso, y de que se observen las ceremonias y formalidades prescritas en el reglamento. A la misma comision corresponde hacer que los empleados y dependientes del Congreso cumplan exactamente con sus obligaciones, y proponer á éste las varia-

ciones que convengan en el plan de ellas y en los sueldos de los mismos empleados.

Art. 107. Proponer al mismo Congreso el nombramiento de los empleados de su Secretaría y demás dependientes, y manifestarle sus faltas, siempre que merezcan su destitución.

CAPITULO XII.

De la Tesorería.

Art. 108. El Tesorero formará el presupuesto de viáticos y dietas de los Diputados, sueldos de empleados, gastos de edificio y demás que ocurran, presentará el que corresponde mensualmente al Congreso para su aprobación mediante su justificación, y en su virtud percibirá de la Tesorería el importe que distribuirá en sus objetos.

Art. 109. En el receso, el oficio de Tesorero turnará mensualmente entre los individuos de la Diputación, comenzando por el segundo de los nombrados, y observará con ella las obligaciones expresadas. Los cargos de presidente y secretario turnarán mensualmente, empezando aquel por el primer nombrado, y éste por el último.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso